

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	ALBEIRO BEDOYA DUQUE CC 71.696.064
DEMANDADOS	FABRICATO S.A LIDERCOOP CTA “EN LIQUIDACIÓN” COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE COLOMBIA CODESCON COOPERATIVA DE TRABAJADORES TEXTILEROS Y DE LA CONFECCIÓN “EN LIQUIDACIÓN” COOTEXCON.
RAD. NRO	05001 31 05 024 2021 00047 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	Acepta desistimiento-da por contestada –fija fecha.

Teniendo en cuenta que la respuesta a la demanda presentada por FABRICATO S.A, cumple a cabalidad con los requisitos del art. 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se tendrá por contestada.

Como quiera, que el abogado DIEGO ALEJANDRO OSORIO RESTREPO CC 1.152.215.468 TP 321.785CSJ, apoderado de Fabricato renuncio al poder a él otorgado, se acepta dicha dimisión de conformidad a lo establecido en el artículo 76CGP; motivo por el cual se requiere a la entidad constituya un nuevo apoderado para que continúe con la representación de la misma.

De otra parte, en el trámite de la referencia, en memorial presentado el 13 de abril de 2023 por el apoderado de la parte demandante, en el cual manifiesta que desiste de las pretensiones de la demanda incoadas frente a la COOPERATIVA DE TRABAJADORES ASOCIADOS LIDERCOOP “EN LIQUIDACIÓN” Lo anterior, por cuanto ha sido infructuoso el trámite de notificación y extiende el desistimiento frente a la COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE COLOMBIA CODESCON y la COOPERATIVA DE TRABAJADORES TEXTILEROS Y DE LA CONFECCIÓN “EN LIQUIDACIÓN” COOTEXCON.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral en virtud del principio de integración de normas previsto en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el “...demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

“El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia...”.

A juicio de esta operadora judicial, el Desistimiento de las Pretensiones de la Demanda resulta viable, por cuanto las pretensiones de la demanda, están encaminadas a que se declare la existencia de un contrato de trabajo realidad con FABRICATO S.A considera el Despacho que no resulta necesaria la vinculación de las Cooperativas de Trabajo en Mención.

No se impondrá condena en costas, por cuanto la COOPERATIVA DE TRABAJADORES ASOCIADOS LIDERCOOP EN LIQUIDACIÓN no ha sido notificada y CODESCO y COOTESCON C.T.A no han contestado la demanda.

Finalmente, y como quiera que la Litis se encuentra integrada se fija el día VEINTISIETE (27) DE MAYO DE DOS MIL VEINTISEIS (2026), A LAS NUEVE (09:00 A.M) DE LA MAÑANA para llevar a cabo la Audiencia Obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio y Decreto de Pruebas del artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S. y a continuación se realizará la audiencia de Trámite y Juzgamiento regulada en el art. 80 del CPT y SS.

En consecuencia, el Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: DAR por contestada la demanda por la demandada FABRICATO S.A.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por DIEGO ALEJANDRO OSORIO RESTREPO CC 1.152.215.468 TP 321.785CSJ. Se requiere a FABRICATO S.A, para que designe nuevo apoderado.

TERCERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda, frente a la COOPERATIVA DE TRABAJADORES ASOCIADOS LIDERCOOP EN LIQUIDACIÓN, COODESCO Y COOTEXCON C.T.A y continuar con el trámite del proceso en contra de FABRICATO S.A.

CUARTO: FIJAR el día VEINTISIETE (27) DE MAYO DE DOS MIL VEINTISEIS (2026) A LAS NUEVE (09:00 A.M) DE LA MAÑANA para llevar a cabo las audiencias previstas en los artículos **77 y 80 del CPT y SS** de manera concentrada.

Se advierte a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado en estrados.

Partes, apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "Lifesize" a través del siguiente vinculo:

<https://call.lifesizecloud.com/18570886>

De no poder acceder a la diligencia por el anterior Link, puede ingresar a través de llamada telefónica así: **marcar +5712911160, a continuación, escuchará un mensaje en inglés de la operadora, una vez termine de hablar, marcar la EXTENSIÓN 18570886#** Se aclara que el anterior vinculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
Juez

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **618b871cb1667f304035df8aa452861987e3af71b2f13ed1abef196e3c74891e**

Documento generado en 27/06/2023 11:59:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>